



# EL REY.

**P**OR quanto en competencia suscitada entre las Jurisdicciones de Marina , y Real Ordinaria , sobre el lanzamiento de los Ganados propios del Asentista de Carnes de la Tropa del Departamento de Cadiz , en que han pretendido conocer el Intendente de Marina , y el Alcalde Mayor de dicha Ciudad ; y que respectivamente ocurrieron con los Autos á mis Consejos de Guerra , y Castilla , se han promovido varias incidencias , y embarazos entre estos Tribunales , y sus Fiscales ; y que conforme con los dos de Guerra , me expuso este Consejo Pleno en Consulta de tres de Noviembre del año anterior , que las Justicias Ordinarias de los Pueblos zelosas de su Jurisdiccion forman freqüentes causas de Desafuero , ó se introducen á conocer de delitos , y puntos privativos á la Jurisdiccion de Guerra ; que prenden , egecutan , y apremian los individuos aforados ; y que aunque por el Juez competente se les pasen los debidos oficios , forman competencias voluntarias , para cuyos Autos gastan mucho tiempo ; causan costas , y perjuicios irreparables á los interesados ; que se remiten los Autos respectivamente á los Consejos de Guerra , y Castilla ; que se pasan mutuos oficios los Fiscales ; que estos deben juntarse para la conferencia ; que discordan comunmente , y que aunque se acuerden , suele no aprobarse por los Tribunales ; que deben estos nombrar Ministros para decidir la competencia ; que llega , ó no , el caso de que se junten , y resuelvan ;

Que

A2

y

